

garantizar la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, sustentando dicha petición en el Informe N° 029-2017-VII-MACREPOL-SECEJE/OFIPLO, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales advertidos en los distritos antes mencionados;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de noviembre de 2017, en los distritos de Chalhuanhuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1586334-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018

DECRETO SUPREMO
N° 108-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud, habiéndose registrado en los últimos 10 años en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros; más aún cuando coincide con la presencia del Fenómeno El Niño, como ha ocurrido en los primeros meses del presente año;

Que, en efecto, varios distritos de los departamentos de nuestro país han sido declarados en Estado de Emergencia a raíz de los efectos y daños de magnitud producidos por las lluvias intensas que se han producido durante los primeros meses del presente año, agravado por la presencia del Fenómeno El Niño; situación que ha dejado en mal estado el cauce de los ríos afectados; lo cual es necesario considerar ante la llegada de la próxima temporada de lluvias periodo 2017-2018;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Que, mediante el Oficio N° 05116-2017-INDECI/5.0 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial

mediante el Oficio N° 243-2017-PCM/VGT de fecha 07 de noviembre de 2017; remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0 de fecha 08 de noviembre de 2017, que indica que se ha identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente ante el muy alto riesgo existente por la proximidad de la temporada de lluvias 2017-2018 a los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica y 145 distritos del departamento de Lima, así como 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) El Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (ii) Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (iii) Oficio N° 1050-2017-ANA-J/SG de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico N° 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 08 de noviembre de 2017; (iv) Pronóstico Estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, (v) Comunicado Oficial ENFEN N°14-2017, elaborado por Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN versión de fecha 13 de octubre de 2017;

Que, en dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

(SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE OCURRENCIA DE LLUVIAS PERIODO 2017-2018

DEPARTAMENTO DE LIMA

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
1	HUARACHIRI	1	MATUCANA
		2	CARAMPOMA
		3	LAHUAYTAMBO
		4	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		5	SANTIAGO DE TUNA
		6	SURCO
		7	SANTA EULALIA
		8	RICARDO PALMA
		9	SAN ANTONIO
		10	CHICLA
		11	HUAROCHIRI
		12	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		13	ANTIOQUIA
		14	CUENCA
		15	HUACHUPAMPA
		16	HUANZA
		17	LARAOS
		18	MARIATANA
		19	SAN MATEO DE OTAO
		20	SANGALLAYA
		21	SANTIAGO DE ANCHUCAYA
		22	CALLAHUANCA
		23	LANGA
		24	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		25	SAN BARTOLOME
		26	SAN DAMIAN
		27	SAN JUAN DE IRIS
		28	SAN LORENZO DE QUINTI
		29	SAN PEDRO DE CASTA
		30	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		31	SAN MATEO
		32	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO		
2	BARRANCA	33	BARRANCA		
		34	PARAMONGA		
		35	PATIVILCA		
		36	SUPE		
		37	SUPE PUERTO		
3	YAUYOS	38	CARANIA		
		39	HUAMPARA		
		40	SAN JOAQUIN		
		41	SAN PEDRO DE PILAS		
		42	HUANTAN		
		43	LINCHA		
		44	CACRA		
		45	TOMÁS		
		46	ALIS		
		47	ALLAUCA		
		48	AYAVIRI		
		49	AZANGARO		
		50	CATAHUASI		
		51	HONGOS		
		52	HUANCAYA		
		53	LARAOS		
		54	MADEAN		
		55	MIRAFLORES		
		56	OMAS		
		57	QUINCHES		
		58	TANTA		
		59	TUPE		
		60	VIÑAC		
		61	YAUYOS		
		62	CHOCOS		
		63	COCHAS		
		64	COLONIA		
		65	HUANGASCAR		
		66	HUAÑEC		
		67	PUTINZA		
68	QUINOCAY				
69	VITIS				
70	TAURIPAMPA				
4	CAÑETE	71	SAN VICENTE DE CAÑETE		
		72	COAYLLO		
		73	MALA		
		74	PACARÁN		
		75	SAN ANTONIO		
		76	ASIA		
		77	CALANGO		
		78	CHILCA		
		79	IMPERIAL		
		80	NUEVO IMPERIAL		
		81	SAN LUIS		
		82	ZUÑIGA		
		83	QUILMANA		
		84	LUNAHUANA		
		85	CERRO AZUL		
		86	SANTA CRUZ DE FLORES		
5	HUARAL	87	ATAVILLOS BAJO		
		88	AUCALLAMA		
		89	HUARAL		
		90	ATAVILLOS ALTO		
		91	CHANCAY		
		92	IHUARI		
		93	LAMPIÁN		
		94	PACARAOS		
		95	SAN MIGUEL DE ACOS		
		96	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA		
		97	SUMBILCA		
		98	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE		
		6	HUAURA	99	HUAURA
				100	HUACHO
				101	HUALMAY
				102	VEGUETA
				103	PACCHO
				104	SAYÁN
105	SANTA MARIA				
106	LEONCIO PRADO				
107	CHECRAS				
108	AMBAR				
109	CALETA DE CARQUIN				
7	OYON	110	SANTA LEONOR		
		111	OYÓN		
		112	CAUJUL		
		113	ANDAJES		
		114	COCHAMARCA		
		115	NAVAN		
8	CANTA	116	PACHANGARA		
		117	HUAMANTANGA		
		118	SAN BUENAVENTURA		
		119	ARAHUAY		
		120	SANTA ROSA DE QUIVES		
		121	CANTA		
		122	HUAROS		
		123	LACHAQUI		
9	CAJATAMBO	124	CAJATAMBO		
		125	COPA		
		126	GORGOR		
		127	HUANCAPÓN		
		128	MANAS		
10	LIMA (LIMA METROPOLITANA)	129	SAN JUAN DE LURIGANCHO		
		130	LURIGANCHO		
		131	CHACLACAYO		
		132	EL AGUSTINO		
		133	ATE		
		134	RIMAC		
		135	LIMA		
		136	CARABAYLLO		
		137	PUENTE PIEDRA		
		138	LOS OLIVOS		
		139	COMAS		
		140	SAN MARTIN DE PORRES		
		141	LURÍN		
		142	PACHACAMAC		
		143	CIENEGUILLA		
		144	PUNTA HERMOSA		
		145	PUCUSANA		

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

1	PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE DEL CALLAO	1	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
		2	VENTANILLA
		3	CALLAO

1586334-3

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2017-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, dispone que el período de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo se computará desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del período de designación del miembro anterior;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación del nuevo miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN, por el período correspondiente del 27 de agosto de 2013 al 27 de agosto de 2018; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los

Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Antonio Balbuena Vela como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público- OSITRAN, por el período correspondiente del 27 de agosto de 2013 al 27 de agosto de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1586334-6

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2017-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establecieron los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 del artículo 6 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2017-PCM se conformó la Comisión de Selección a cargo de la conducción del concurso público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la citada Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al